la respuesta ad 3.um concluye: «Ad tertium dicendum, quod potestas episcopalis *non est tantum jurisdictionis, sed etiam ordinis*, ut ex dictis patet, secundum quod ordo *communiter* accipitur.»

Se ve, pues, que Santo Tomás afirma que el Episcopado es orden jerárquico superior al presbiterado, no sólo en la potestad de jurisdicción, sino también en la potestad de orden, como lo definió después el Tridentino. Santo Tomás niega que el Episcopado sea orden sacramental, ó sea, Sacramento distinto del presbiterado; y esto no sólo no es contra el Tridentino, sino que es más conforme á lo que el Tridentino manifiesta, como luego se dirá.

En cuanto á lo tercero, el P. Perrone dice: «Si enim res ad Scripturam exigatur, *nullum dubium superesse posse videtur.*» Hubiera sido de desear que el P. Perrone, en lugar de decidir magistralmente, hubiera descendido á probar teológicamente; pues sin citar lugar alguno de la Sagrada Escritura, pronuncia magistralmente que su opinión consta de la Sagrada Escritura. He visto diferentes autores teólogos y expositores de la Sagrada Escritura, de los cuales los unos defienden la opinión de Santo Tomás, y los otros la del P. Perrone: ninguno de ellos aduce más textos de la Sagrada Escritura, sobre esta cuestión, que dos; el primero está tomado de aquellas palabras de San Pablo en la primera carta á Timoteo, cap. 4: «Noli negligere gratiam quæ data est tibi... cum impositione manuum presbyteri.» El segundo, las palabras del mismo Apóstol en la segunda carta á Timoteo, cap. 1: «Admoneo te, ut resuscites gratiam, quæ est in te per impositionem manuum mearum.» Pues bien: los dos pasajes del Apóstol los interpretó Santo Tomás en el siglo XIII en sus incomparables *Comentarios* sobre las Cartas de San Pablo, sin que por esto mudase su opinión acerca de si el Episcopado es Sacramento distinto del presbiterado.

El Angélico Maestro (in 4 *Sent.*, dist. 2.ª, q. 1, art. 2 ad 9.um) afirma que cuando se consagra alguna persona para un oficio, Dios le da su gracia para que lo desempeñe con el acierto que conviene. «Ad quamlibet eminentiam status datur aliqua sanctificatio, *cum sit ibi necessarium speciale auxilium gratiæ*, sicut in consecratione Regum, et monachorum, et monialium... Non tamen habent rationem Sacramenti, sed solum illam eminentiam per quam homo efficitur sacrorum dispensator;» y esta gracia la da Dios en la *consagración* de los Obispos, «nisi sit impedimentum ex parte suscipientis. Sed tamen hujusmodi (consecrationes) Sacramenta non dicuntur, quia non sunt instituta ad curationem morbi peccati, sicut alia Sacramenta.» (Dist. 38, q. 1, artículo 5 ad 2.um.)

Sobre las anteriores palabras dice el doctísimo Rúbeis: «Sacramenta curant morbum peccati per gratiam *ex opere operato* collatam; qui morbus consistit, ut, inquit Divus Thomas, vel in peccato, vel in debilitate spiritus ad exequenda spiritualia. Sat vero est, ordinationem episcopatus *ex opere operantis* gratiam conferre ordinato, ut ea, qua par est, dignitate ac decentia ministros Ecclesiæ instituat.» Tengo por más probable y conforme á Santo Tomás que en la consagración del Obispo se causa la gracia *ex opere operato*, porque la potestad del carácter sacerdotal *se amplía* á nueva potestad de orden, como luego se dirá, sin que por esto el Episcopado sea un Sacramento distinto del presbiterado; y así en esto me aparto de Rúbeis.

Comentando el Angélico aquellas palabras de San Pablo (II ad Tim., cap. 1, v. 6): «Admoneo te, ut resuscites *gratiam Dei*, quæ est in te per impositionem manuum mearum,» dice así: «Quo, scilicet, ordinatus erat Episcopus. In qua manus impositione *data est gratia* Spiritus Sancti.» Lo mismo dice sobre aquellas palabras del cap. 4, v. 14, de la primera carta á Timoteo: »Noli negligere gratiam, quæ in te est, quæ data est tibi per prophetiam cum impositione manuum presbyteri.» «Alia versio (dice Santo Tomás) habet presbyterii; id est, illorum, qui si imposuerant manus, non in quantum homines, sed in quantum presbyteri. Et hæc impositio significat collationem gratiæ (nótese bien), «non quod ministri dent gratiam, sed »quod significet datam a Christo.»

La solución al argumento anterior de las palabras de San Pablo en los dos lugares citados en las cartas primera y segunda á Timoteo, en que principalmente se funda Belarmino, ya había sido prevenida satisfactoriamente por el doctísimo dominicano Juan Capreolo, en 1410: el doctísimo maestro Domingo Soto había resuelto todas las dificultades de Belarmino á mediados del siglo XVI, antes que Belarmino existiese, y el eruditísimo y doctísimo cardenal dominicano Capissucchi da solución convincente á los textos del Apóstol San Pablo que se oponen contra la doctrina de Santo Tomas (Controversia 28, § 13). Véase también á Billuart *(De sacram. Ord.*, diss. 4, *De Episcopatu*, art. 1).

En cuanto á lo cuarto, el P. Perrone, para evadirse del inmenso peso de autoridad de tantos santos doctores y eminentísimos teólogos que impugnan su opinión, dice así: «Adeo verum est, quod scripsit Canus, theologorum numerum obruere neminem debere.» En efecto: Melchor Cano, en el lib. 8 *De Locis Theologicis*, cap. 4, concl. 1.ª, pone esas palabras que cita el P. Perrone; pero ciertamente no estuvo muy feliz este Padre en citar á Melchor Cano:

1.º Porque el doctísimo dominicano dice así: «In scholastica disputatione plurium auctoritas obruere theologum non debet: sed, si paucos viros, modo graves, secum habeat, poterit sane adversum plurimos stare. Non enim numero hæc judicantur, *sed pondere.*» Pregunto: los Santos Doctores y eminentísimos teólogos que quedan citados y defienden que el Episcopado no es propiamente Sacramento distinto del presbiterado, ¿no son de mayor peso, de mayor autoridad y de mayor sabiduría que los que defienden la contraria? ¿Por qué, pues, el P. Perrone los mira con tanta indiferencia?

2.º Melchor Cano, en el lugar citado, dice así: «Theologorum scholasticorum, etiam multorum, testimonium, si alii contra pugnant viri docti, non plus valet ad faciendam fidem quam vel ratio ipsorum *vel gravior etiam auctoritas* comprobarit;» y no se puede dudar, al menos en mi humilde concepto y en el de otros que son verdaderamente sabios, que las razones de Santo Tomás no han sido contestadas hasta hoy victoriosamente. Diré más: no he visto un solo argumento de los contrarios que no se le haya opuesto á sí mismo Santo Tomás; pero desgraciadamente han tomado los argumentos y no han puesto las soluciones del Angélico Maestro: esto sucede muchas veces á los que impugnan á Santo Tomás.

Además, Melchor Cano, en el lugar citado por el P. Perrone, favorece muy poco á este Padre, pues dice así: «Certe ubi variæ sunt doctissimorum hominum discrepantesque sententiæ, academicorum temperamentum imitari, et a rebus incertis *certam assensionem* cohibere debemus. «Quid enim »tam temerarium tamque indignum »sapientis gravitate atque constantia, »ut idem Cicero elegantissime tradit, »quam quod non satis explorate per»ceptum sit et cognitum, id sine ulla »dubitatione defendere? Quo loco sane »arguendi sunt scholastici nonnulli, »qui ex opinionum, quas in schola ac»ceperunt, præjudiciis, viros alias ca»tholicos notis gravioribus inurunt, »idque tanta facilitate, ut merito ri-

»deantur.» El P. Perrone tiene de doce á veinte teólogos, doctores en Universidades, profesores públicos de gran crédito, escritores de mucho mérito, Cardenales insignes, muchos de los cuales eran sin duda tan *profundos* teólogos escolásticos como el Padre Perrone; y aquí no hablo de los que este Padre llama *plerique veteres* (que son innumerables), sino de los que escribieron desde el siglo XVII, que defienden la doctrina de Santo Tomás.

En cuanto á lo quinto, fuera de desear que confesando el P. Perrone, como confiesa, que los jesuítas, hasta su extinción en el último tercio del siglo pasado, defendían en su célebre Colegio Romano que el Episcopado no era Sacramento distinto del presbiterado, y confesando también que, cuando escribía su obra, defendían lo mismo los que habían de ser recibidos en el Colegio de Franciscanos de San Buenaventura de Roma; fuera de desear, repito, que dijera el P. Perrone qué decisión pontificia, ó qué doctores eminentes han venido á destruir la opinión de Santo Tomás, de San Buenaventura, de San Alberto Magno, de Alejandro de Ales, de Paludano, de Domingo Soto y del coro de tan eminentes sabios que en los siglos posteriores hasta nuestros días vinieron defendiendo la doctrina de Santo Tomás acerca de la cuestión presente. No, y mil veces no: mientras Santo Tomás y San Buenaventura tengan fieles discípulos, no será opinión común, ni mucho menos *omnino tenenda*, la que afirma que el Episcopado es un Sacramento propiamente tal, distinto del presbiterado. Esta opinión es de aquellas de las que dijo muy bien el Padre San Agustín: *In dubiis, libertas.*

En cuanto á lo sexto: «Attamen, nedum probabilis nunc hæc sententia (la de Santo Tomás) censetur, sed jam a nonnullis censura notatur,» aunque algunos teólogos quisieron censurar la presente doctrina de Santo Tomás, tampoco faltó alguno que impuso censura á la del P. Perrone: pero, como muy bien dice Melchor Cano, tan temerarios son los unos como los otros; y como añade este doctísimo teólogo: «Sane arguendi sunt scholastici nonnulli, qui ex opinionum, quas in schola acceperunt, præjudiciis, viros alias catholicos notis gravioribus inurunt, idque tanta facilitate, *ut merito rideantur*.» El cardenal dominicano Capissuchi (Controversia 28, *de Episcopatu*, q. 1, § 2) dice así: «Bartholomæus de Ledesma apud Villalobos ait, sententiam docentem Episcopatum non esse ordinem, communem esse Sanctorum Patrum et Conciliorum, et, ut minimum, temerarium esse dicere, quod prima tonsura et Episcopatus sint ordines in Ecclesia.» Esto es, que el Episcopado no es Orden sacramental.

Aunque son para mí de tanto precio las razones y la autoridad de los que defienden que el Episcopado no es propiamente Orden sacramental distinto del presbiterado, confieso que pesa más la autoridad del Concilio Florentino y del Tridentino, que si bien no definieron, se inclinaron más á la doctrina del Angélico Maestro. El Florentino, en el decreto de Eugenio IV, dice primero: «Sextum sacramentum est Ordinis,» etc.: refiere la materia y forma del presbiterado, diaconado y subdiaconado; y después, hablando de los órdenes menores, añade: «Et sic de aliorum ordinum formis.» Ni una palabra del Episcopado dice aquí el Concilio.

El Tridentino, en los cánones acerca del sacramento del Orden, si se leen con atención y desapasionadamente, se verá que en los cuatro primeros tan sólo habla del presbiterado y de los seis órdenes inferiores á él. Para mí está tan terminante, no la definición, sino la mente del Concilio, que no puede estar más. Desde el canon 1 al 4 inclusive habla del sacerdocio visible y externo, que tiene potestad de consagrar el cuerpo de Cristo y absolver de los pecados (can. 1). Este no es el Episcopado, sino el presbiterado. En el canon 2 define que á este sacerdocio se asciende como por grados por los seis órdenes mayores y menores, que ya había expresado anteriormente. En el canon 3 define que este orden ó sagrada ordenación es propiamente Sacramento. Claro está que no hablaba del Episcopado, porque esta definición es dogmática, y si hubiera hablado del Episcopado, no hubiera habido cuestión después. En el can. 4 dice que por la sagrada ordenación se infunde el Espíritu Santo en el ordenando, que imprime carácter, y que el que una vez fué sacerdote, no puede pasar á ser lego. Es manifiesto que aquí no se habla del Episcopado. En este canon termina el Tridentino el sacramento del Orden, y en el canon 5 comienza á definir acerca de la Extremaunción.

El Tridentino, en los cánones 6, 7 y 8 trata de la jerarquía instituída en la Iglesia por derecho divino, de la superioridad de los Obispos sobre los presbíteros en la potestad que tienen de ordenar y confirmar, etc.; donde se ve que el Concilio define la excelencia y superioridad del Episcopado como orden jerárquico, pero no le colocó en el Orden como Sacramento. Esto es tan cierto, que en el Tridentino había algunos Padres que pensaban como el P. Perrone, los cuales, viendo que el Concilio, en los cánones que había redactado sobre los órdenes *como Sacramento*, no había expresado el Episcopado, reclamaron para que se pusiese como Orden y Sacramento distinto. Así lo pidió Melchor Cornelio, orador del rey de Portugal, como puede verse en el cardenal Palavicini, en su *Historia del Concilio de Trento* (lib. 18, cap. 12, núm. 9); también reclamó el patriarca de Venecia, y se opuso á que se consignase en la sesión que los *órdenes* tenían su *complemento* en el sacerdocio: «porque el Episcopado, decía el Patriarca, es Orden, y no se completa por el sacerdocio» (cap. 14, número 15 del citado libro); y Ayala, obispo de Segovia, pidió lo mismo (número 6); pero el Concilio no hizo caso de los tres oradores, y aprobó los decretos y cánones como se leen hoy, que, en mi concepto, son en un todo conformes á la doctrina de Santo Tomás, como lo es también la doctrina del Catecismo Romano (p. 2, cap. 7, números 11 y 12).

Alguno extrañará que en una obra de Teología moral práctica me haya extendido tanto en una cuestión que pertenece propiamente á la Teología escolástica. Confieso ingenuamente que me duele el ver que algunos autores tratan con tanto desdén á Santo Tomás; y algunos de ellos (y sea dicho sin ánimo de ofender) ni siquiera han comprendido al Angélico Maestro, y, por lo tanto, no han podido ponderar las razones en que se fundó. Cuando se trata de cuestiones como la presente, que son de institución divina, y que Santo Tomás examinó con tanta detención, es preciso mirarse mucho antes de apartarse del Príncipe de los teólogos, del Angel de las Escuelas.

Debo advertir, *semel pro semper*, que si á algunos de los que lean esta obra, especialmente á los que no han cursado la Teología escolástica, les fuese molesto estudiar las cuestiones escolásticas que trato con mucha extensión, en su mano está no detenerse en ellas.

2576. *P.* El Obispo consagrante y el sacerdote que es consagrado Obispo, ¿deben *sub gravi* estar en gracia de Dios?

R. Según los que defienden que el Episcopado es verdadero Sacramento, distinto del presbiterado, es evidente que el uno y el otro deben estar en gracia. En cuanto á los que afirman que no es Sacramento distinto, también es cierto que exigen que estén

los dos en gracia; porque el Episcopado es un orden jerárquico tan sublime, es tan solemne y tan imponente la consagración de un Obispo, es tan elevada y tan importante la potestad de orden y de jurisdicción que se comunica por la consagración, que sería un gran sacrilegio administrar este Orden ó recibirle en pecado mortal; porque todos convienen en que en la consagración del Obispo se infunde la gracia de Dios, áun aquellos que niegan que el Episcopado es Sacramento distinto del presbiterado. Los unos dicen que se infunde *ex opere operato*, y se fundan en que, siendo el carácter la disposición próxima que dispone para la gracia, como dice Santo Tomás (in 4 *Sent.*, dist. 4, q. 3, art. 2, sol. 3.ª), extendiéndose el carácter del presbiterado en la consagración del Obispo, se infunde también nueva gracia por la consagración. Otros dicen que se infunde *ex opere operantis*, si el consagrado no pone impedimento.

Esta última explicación no se opone á lo que dice San Pablo en la carta primera á Timoteo (cap. 1, v. 6): «Admoneo te, ut resuscites gratiam Dei, quæ est in te per impositionem manuum mearum;» porque, como muy bien dice Bouix (tract. *De Episc.*, cap. 1, § 2, argum. 1), las palabras del Apóstol pueden muy bien entenderse de la imposición de las manos que hizo á Timoteo cuando le ordenó de presbítero; y así se elude también el argumento de Belarmino, que para probar que el Episcopado es Sacramento distinto del presbiterado, afirma que no se podrá probar por la Sagrada Escritura que la sagrada ordenación es verdadero Sacramento, si no se admite esta opinión. Voy á trasladar literalmente las palabras de Bouix:

«Fateor ejusmodi argumentum non mihi videri omnino peremptorium. Possunt enim adversarii dicere: «Timotheum ordinavit simul Sanctus »Paulus presbyterum et Episcopum; »quem morem conferendi simul presbyteratum et Episcopatum *apostolicis temporibus viguisse, tenent Petavius, Mamachius*, aliique eruditi. Quatenus ergo illa Timothei ordinatio »fuit *collatio presbyteratus*, verus ordo »fuit et verum Sacramentum; proinde »potuerunt illam ordinationem citare »Patres Tridentini tamquam exemplum sacramenti Ordinis, quin ideo »sequatur admissum ab ipsis fuisse »Episcopatum tamquam ordinem et »Sacramentum distinctum a presbyteratu.»

2577. El Obispo tiene potestad de orden y de jurisdicción. La potestad de orden la recibe en la consagración; la potestad de jurisdicción la recibe desde el momento en que fué electo y confirmado por el Papa para un territorio determinado; de modo que desde entonces, aunque no esté consagrado Obispo, puede desempeñar por sí mismo los actos de jurisdicción respecto de los súbditos que se le señalaron, y puede también delegar á otro Obispo consagrado para que ejerza en su diócesis los actos de orden del Episcopado.

El electo para un obispado no puede ser consagrado Obispo, si no es sacerdote; lo contrario sucede cuando uno se ordena de sacerdote sin haber recibido el diaconado ni los demás órdenes inferiores, porque puede ejercer *válidamente* los oficios de todos los órdenes que no recibió; pero la consagración como Obispo del que no fuese sacerdote, sería nula, y nulos serían también los actos de orden que ejerciese, nulos los órdenes y nulas las confirmaciones, etc., que hiciese. La razón de diferencia es, porque el sacerdocio no contiene eminente y virtualmente los órdenes inferiores, y el Episcopado no contiene eminentemente el sacerdocio; es necesario recibir *formalmente* el sacerdocio para que uno sea consagrado válidamente Obispo. Esta es una de las razones en que se apoyan Santo Tomás y los que siguen su opinión para probar que en el presbiterado termina el último grado del Orden como Sacramento; esto es, en cuanto se ordena á tener potestad sobre el cuerpo *verdadero* de Cristo, y que bajo este aspecto el Episcopado no es superior al presbiterado. Es verdad que, en cuanto á la potestad sobre el cuerpo *místico* de Cristo, esto es, sobre la Iglesia, es de fe que el Episcopado es un orden jerárquico superior al sacerdocio en la potestad de orden y en la de jurisdicción.

ARTÍCULO IV

De la materia y forma del Orden en general.

2578. Para proceder con alguna claridad, conviene advertir la diferencia que hay entre los órdenes que se llaman jerárquicos y lo son por institución divina, y aquellos sobre los que es cuestionable si son ó no verdaderos Sacramentos. En cuanto á los primeros, hay gran diferencia entre la Iglesia griega y la latina. En la Iglesia griega, para la ordenación de los Obispos, presbíteros y diáconos no se usa de otra materia que de la imposición de las manos, acompañada de las correspondientes oraciones, que son la forma de la ordenación.

En la Iglesia latina, en la ordenación de los presbíteros y de los diáconos, además de la imposición de las manos, hay la entrega y aceptación de los instrumentos, como luego se dirá; en el subdiaconado y en los órdenes inferiores no hay imposición de manos, sino instrumentos especiales para cada orden, como se dirá después.

2579. Hay una controversia muy reñida entre los teólogos sobre si basta la imposición de las manos en la Iglesia latina para la ordenación de los sacerdotes y diáconos, ó es necesaria también la entrega de los instrumentos. Esta cuestión me ocuparía mucho tiempo, si me detuviese á enumerar las razones y los argumentos de la una y de la otra parte; y como no es muy importante para la práctica, me remito á los teólogos escolásticos. Tan solo diré que, de las cuatro opiniones en que se dividen los teólogos, la que me parece aceptable y única segura en la práctica es la que afirma que la imposición de las manos y la entrega de los instrumentos forman la materia *esencial y completa* del presbiterado y del diaconado. He aquí las palabras de Santo Tomás (*in Supplem.*, 3.ª p., q. 37, art. 5): «Quia principalis actus sacerdotis est consecrare corpus et sanguinem Christi, ideo «in ipsa datione calicis sub »forma verborum determinata charac»ter sacerdotalis imprimitur.»

Para que se vea en cuánto aprecio tuvo la Iglesia la doctrina de Santo Tomás, voy á copiar literalmente el decreto del Concilio Florentino (*pro instruct. Armen.*, sub Eugenio IV), que está tomado casi al pie de la letra del opúsculo 5 del Angélico Maestro. Dice así: «Sextum sacramentum est Ordinis; cujus *materia est illud, per cujus traditionem confertur ordo:* sicut presbyteratus traditur per calicis cum vino et patenæ cum pane porrectionem; diaconatus vero per libri Evangeliorum dationem; subdiaconatus vero per calicis vacui cum patena vacua superposita traditionem: et similiter de aliis per rerum ad ministeria sua pertinentium assignationem. Forma sacerdotii, talis est: «Accipe po»testatem offerendi sacrificium in »Ecclesia pro vivis et mortuis, in no»mine Patris, et Filii, et Spiritus »Sancti:» et sic de aliorum ordinum formis, prout in Pontificali Romano late continetur.»

A las anteriores palabras del Florentino responden los que defienden la opinión contraria á Santo Tomás, que este Concilio no hablaba de la